



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0821-19

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno

A sus antecedentes el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, recibido el mismo día en esta Dirección, presentado por el señor **JUAN JOSÉ CRUZ**, en el cual solicitó aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota o tarifas, en un terreno ubicado en

, sobre la carretera Panamericana, kilómetro 84, inscrita en el Registro Social de Inmuebles bajo matrícula número , dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 3 Lempa Acahuapa.

La segregación será efectuada para donar la porción a segregarse a la iglesia denominada Misión Evangélica Movimiento de Gloria. El inmueble tiene una superficie total de 8433.92 metros cuadrados, del que pretende segregarse 0.843392 hectáreas.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado, para la inscripción de segregación por venta de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud, se ha procedido a darle el trámite respectivo.

De acuerdo a lo anterior es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 19 de junio de 1986, del cual de conformidad al artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente; para el caso el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, por lo tanto es ésta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, en razón de lo señalado en el artículo 50 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento, por lo que consta en el expediente, la constancia emitida por el presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, a favor de los señores **JUAN JOSÉ CRUZ** y **MARÍA CONCEPCIÓN SALINAS DE CRUZ**.

Por otra parte se realizó inspección por parte de técnicos del Área de Gestión de Agua, de la División de Riego y Drenaje, y dictamen técnico, por parte del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, para que se emitiera opinión respecto la solicitud, con fecha el siete de octubre de dos mil veintiuno y veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, encontrando que el inmueble se encuentra ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 3 Lempa Acahuapa, que los suelos se clasifican como clase II E y III ES, son suelos apropiados para cultivos agrícolas, actualmente solo hay tres árboles de marañones al este de la propiedad y un marañón y dos cocos al poniente, no hay presencia de árboles frutales en el área a segregarse, el área inspeccionada se ha construido una iglesia y contiguo a la construcción se observa una canaleta de riego.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

La unidad de riego de donde se solicita la segregación es la UR-D 1, no hay infraestructura de riego en la propiedad exclusivamente a segregar, pero si hay infraestructura los lados de esta propiedad la cual está ubicada al lado noreste y al lado sureste; de los marañones que están al este de la propiedad sacar el marañón que está más cerca del canal D-1.1 y trasplantarlo en otro lugar, además, no permitir árboles frutales o forestales muy cerca del canal porque lo van a dañar, se va rajar el canal y habrá fuga de agua.

El artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, en razón que se ha verificado que el inmueble antes mencionado perdería la finalidad del mismo, que es la actividad agropecuaria, por lo que es procedente denegar la solicitud.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE: I. DENEGAR LA SEGREGACIÓN AL SEÑOR JUAN JOSÉ CRUZ**, para la propiedad ubicada en

sobre la carretera , inscrita en el Registro Social de Inmuebles bajo la matrícula número ,
II) REMÍTASE copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. **III)** La presente resolución admite recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación, de conformidad a las artículos 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFÍQUESE.-**



c. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

Vmph

De la presente resolución se imprimieron dos ejemplares de igual contenido y valor